

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0042-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado central tiene competencias exclusivas respecto de la defensa nacional, la protección interna y el orden público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 673 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, establece como una de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales;



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0042-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

Que, el artículo 674 numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, indica que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tiene entre otras cosas, las atribuciones de organizar y administrar el funcionamiento del Sistema, administrar los centros de privación de libertad; y, garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de libertad y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece el deber de responsabilidad del Estado frente a las personas privadas de libertad e indica que estas se encuentran bajo custodia del Estado, de ahí que este último responderá por las acciones u omisiones de sus servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria; mientras que la seguridad perimetral de los CPL es competencia de la Policía Nacional;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 4 literal c) indica que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es una entidad complementaria de seguridad de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que *“la carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”*;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es *“el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de (...) rehabilitación social”*, y se constituye en una entidad complementaria de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 265 del indicado Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

Que, el artículo 235 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que *“Las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva serán asignados y cumplirán sus funciones prioritariamente en las zonas donde tengan su residencia habitual. Por necesidad institucional o seguridad del personal, debidamente motivadas, de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo de cada entidad, podrán ser trasladados administrativamente a las diferentes zonas y circunscripciones territoriales del país. (...) El tiempo de duración del traslado no podrá exceder de dos años, prorrogables por una única vez de forma justificada”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y*



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0042-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”;

Que, de conformidad con el inciso final del artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de “ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto ejecutivo Nro. 781, de 3 de junio de 2019, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, designa al Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integral el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sin exclusión alguna en razón de su tipología, a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sobre la base de lo dispuesto en el COESOP, expidió el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en su artículo 3 establece que “*El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se regirá bajo un régimen jurídico especial*”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria indica que “*Por necesidad institucional o seguridad del personal debidamente motivadas, los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, serán trasladados administrativamente a los diferentes centros de privación de libertad a nivel nacional. Los traslados no podrán exceder de dos años, prorrogables por una única vez de forma justificada. El servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria serán notificados a través de un documento oficial*”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0022-R de 21 de agosto de 2019, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, resolvió Ingresar con fecha 01 de agosto de 2019, a mil cuatrocientos noventa y cinco agentes de tratamiento penitenciario que cumplieron con la disposición transitoria primera del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, a formar parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0023-R de 22 de agosto de 2020, el Gral. I. (SP) Abg. Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, determinó, de acuerdo con la estructura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la homologación de perfiles y salarios de los servidores del referido Cuerpo, bajo el esquema de niveles, roles y grado;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0042-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el artículo 3 numeral 1 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social reconoce como principio rector de la rehabilitación social, la dignidad humana, que indica que *“las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos”*;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en su artículo 16 numeral 9 indica como atribución del Organismo Técnico del Sistema *“Administrar, gestionar y evaluar los centros de privación de libertad”*;

Que, con ocasión del Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0038-R de 12 de agosto de 2020, se declaró la emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, pero, que por temas de la plataforma digital de Gestión Documental Quipux, dicha resolución es ilegible;

Que, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria se estructuró conforme lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y que, en virtud de dicha estructura, se asignó a los servidores del referido Cuerpo a cumplir labores en los distintos centros de privación de libertad;

Que, el estado de excepción que se vive en la actualidad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social obedece a los hechos de violencia suscitados en los centros de privación de libertad, especialmente de las ciudades de Guayaquil, Latacunga y Cuenca, que alteran la paz y el orden de los centros de privación de libertad;

Que, el Estado a través del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el responsable de cumplir las atribuciones y responsabilidades señaladas en la normativa vigente, especialmente aquellas atribuidas al organismo técnico en el Código Orgánico Integral Penal, entre los que constan aspectos de seguridad;

Que, es necesario que se adopte mecanismos de rotación permanente y traslados para precautelar la seguridad de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, considerando los hechos ocurridos en los últimos meses; así como, rotar al persona de seguridad penitenciaria para evitar conflictos de intereses y corrupción con personas privadas de libertad, en el marco de la protección de derechos de este grupo de atención prioritaria y con el fin de garantizar la seguridad y permanencia de los servidores públicos a cargo de la seguridad;

Que, considerando la situación de austeridad económica del Estado, no ha sido posible incorporar servidores al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y que a la fecha el Sistema tiene déficit de personal en esta área; y,

Que, es necesario que el Estado a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI como ente responsable de la administración de los centros de privación de libertad a nivel nacional, en virtud de la emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, adopte acciones necesarias para prevenir la violencia en los centros de privación de libertad, con la población privada de libertad y con los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,



Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0042-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

RESUELVE:

Artículo 1.- Reafirmar la necesidad institucional del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y consecuentemente del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de contar con mayor número de servidores de seguridad penitenciaria que puedan cubrir las necesidades de seguridad del Sistema y de protección que demandan las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

Artículo 2.- La Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, a través de las direcciones correspondientes, considerando que ejerce el direccionamiento estratégico, político y administrativo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, realice las acciones necesarias para evaluar el desempeño de los jerárquicos superiores asignados a cada centro de privación de libertad, y presente informes detallados respecto de la efectividad de estos, su capacidad de control y gestión en el ámbito de lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Esta evaluación es distinta a las evaluaciones previstas en el Reglamento General del Cuerpo relacionadas con la carrera de los servidores de seguridad. La evaluación dispuesta en este artículo se orienta a la toma de decisiones en cuanto al año de funcionamiento del Cuerpo en la estructura orgánica prevista en la normativa vigente.

Artículo 3.- La Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria, a través de las áreas competentes, elaborará y presentará el plan de rotación del personal que considere los criterios previstos en la normativa vigente.

Artículo 4.- Reafirmar la atribución de la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria de disponer, previo informes técnicos motivados, los traslados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 5.- La Dirección Técnica de Inteligencia e Investigación Penitenciaria o quien hiciere sus veces, en virtud de las atribuciones, responsabilidades y productos, realizará el levantamiento y seguimiento de alertas de seguridad para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, en caso de existir presuntos cometimientos de delitos en contra de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, coordinará con la Dirección de Administración del Talento Humano, y con la máxima autoridad del Centro de Privación de Libertad donde labora el servidor del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, para adoptar las acciones judiciales necesarias. Para el efecto, los informes con las debidas firmas de responsabilidad y los pedidos correspondientes serán enviados a la Dirección de Asesoría Jurídica del SNAI, con copia al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para las respectivas denuncias cuando existan amenazas contra la vida o la integridad de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

En caso de que existan presuntos cometimientos de delitos y o faltas disciplinarias, se estará a lo dispuesto en el Régimen Administrativo Disciplinario vigente.

Artículo 6.- Los servidores públicos de la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria que estuvieren a cargo de la elaboración, revisión y aprobación de los informes motivados para los traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, son responsables de analizar y motivar los informes, así como, de suscribirlos y mantener un registro específico de estos, conforme las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos, y los deberes de los ecuatorianos previstos en la normativa legal vigente, además de los principios que rigen la administración pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0042-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

PRIMERA.- Se reafirma que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

SEGUNDA.- El canal regular de acciones relacionadas con seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad a nivel nacional corresponde la estructura dispuesta para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y para la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria.

TERCERA.- La Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento, Planes, Programas y Proyectos; la Dirección Técnica de Régimen de Carrera y la Dirección de Administración de Talento Humano, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, realizarán las gestiones para llevar a cabo los procesos relacionados con el ingreso de nuevo personal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en virtud del Decreto de estado de excepción por conmoción interna dispuesto mediante Decreto Ejecutivo N° 1125 de 11 de agosto de 2020.

CUARTA.- Encárguese a la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces; a la Dirección Técnica de Régimen de Carrera o quien hiciere sus veces; a la Dirección Técnica de Inteligencia e Investigación o quien hiciere sus veces; a la Dirección Técnica de Operativos, Logística, Equipamiento e Infraestructura o quien hiciere sus veces; y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la ejecución de la Presente Resolución.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo de cuarenta días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección Técnica de Protección y Seguridad Penitenciaria presentará a la máxima autoridad del SNAI, los informes realizados en cumplimiento del artículo 2 de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

mp/jl